



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00367-00
Demandante: CARLOS FARID TAMARA JARABA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO-SUCRE
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

El señor **CARLOS FARID TAMARA JARABA**, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO-SUCRE**, solicitando que declare responsables administrativamente al demandado por los daños y perjuicios ocasionados, contra su vivienda familiar, por la ejecución del contrato estatal de obra pública de pavimentación N° COP-LP-004-2013 pavimento rígido y reposición de redes de acueducto y alcantarillado en la zona urbana del Municipio.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** La apoderada de la parte demandante no estimó razonadamente la cuantía –Art. 157 del CPACA-, pues en el acápite correspondiente menciona la cifra sin explicar de dónde devine o se produce tal valor.
- 2.-** La parte actora deberá atender el contenido del Art. 162 Núm. 2 del CPACA en el sentido de indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, excluyéndose consideraciones de valoración procedimental, como lo es el presupuesto de caducidad.
- 3.-** Así mismo, se solicita a la parte demandante atender lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, que reza: *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.
- 4.-** Es menester, para efectos del estudio de caducidad de la acción, que la parte actora allegue los elementos necesarios, que permitan a esta Judicatura tener certeza de la fecha de la ocurrencia del daño, precisándose el supuesto factico que lo genera, con miras al ejercicio oportuno del presente medio de control de reparación directa.
- 5.-** Debe señalarse la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, como la dirección de notificación –correspondencia- y dirección electrónica del Ministerio Público.

6.- Es menester se aporte (01) copia de la demanda para surtir la notificación del Ministerio Público, y agotar los tramites dispuestos por el Art. 199 del CPACA. Bajo la normativa en mención es necesario se allegue también copia de la demanda y sus anexos a través de medio magnético CD –Disco compacto-.

De igual forma Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anterior, y dado que en los anexos de la demanda no se encuentra dicha constancia se hace necesario solicitar al demandante que la aporte en el término que se le concederá para tal efecto.

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control Reparación Directa, instaura por conducto de apoderado, el señor **CARLOS FARID TAMARA JARABA**, en contra el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO-SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase a la Dra. **BETTY MARGOTH MERCADO PEÑA**, identificada con C.C N° 64.475.184 y T.P N° 43.504 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folio 7.